

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XVII

EPOCA III

NUMS. 49-50

ENERO-ABRIL

1968

MEXICO, D. F.

PUBLICACIÓN BIMESTRAL DE LAS SECRETARÍAS
GENERALES DE LA C.I.S.S. Y DE LA A.I.S.S.
ORGANO DE DIFUSIÓN DEL CENTRO INTERAMERICANO
DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

INDICE

ESTUDIOS

	Página
La Seguridad Social como ideología y como realidad por Guy Perrin	1
Aspectos jurídicos de la aplicación práctica de los convenios internacionales de Seguridad Social por Carlos Marti Bufill	41
Informe introductorio sobre la enseñanza de la Seguridad Social en las Universidades por Ernest Kaiser	117
Continuación del estudio sobre la mecanización y la automatización en la administración de la Seguridad Social por V. Velimsky	136
Hipótesis actuariales utilizadas para las estimaciones a largo plazo de los costos de los regímenes de seguro de vejez y sobrevivientes por Robert J. Myers	178
Estudio sobre la aplicación de los instrumentos internacionales, bilaterales o multilaterales, relativos a las legislaciones de prestaciones familiares por Armand Kayser	204

EVENTOS INTERNACIONALES

Seminario sobre Seguridad Social y Planificación Nacional (C.I.E.S.S.-O.E.A.)	237
Primer Congreso Nacional de Seguridad Social (San Salvador, El Salvador)	254
Política de Seguridad Social	255
Desarrollo de la Seguridad Social en América	256
Influencia de la Seguridad Social en el Desarrollo Económico	264
Influencia de la Seguridad Social en el Desarrollo Social	267
La Unificación del Seguro Social	279
Proyección de la Seguridad Social en América	283
Extensión geográfica del Seguro Social y a la familia del asegurado	289

LEGISLACION

Argentina (Reestructuración del Sistema Nacional de Previsión Social)	303
Bolivia (Constitución política del Estado)	316
Colombia-Ecuador (Convenio)	320
Ecuador (Constitución política)	324
México (XXV Aniversario del Instituto Mexicano del Seguro Social)	328
Uruguay (Constitución)	331
Deceso del Profesor Emilio Schoenbaum	335
Indice de la revista de Seguridad Social correspondiente a los núms. 44-48	337

COLOMBIA-ECUADOR

CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL ECUADOR

18 Enero 1968

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL ECUADOR

C O N S I D E R A N D O

Que en esta hora que inspira a los pueblos de América el espíritu de unión real y efectiva, se hace imperiosa la integración económico-social en los diferentes aspectos del desarrollo para el bienestar de sus pueblos, y que, en particular, para Colombia y Ecuador, unidos por vínculos étnicos, históricos y culturales, es más viable la ejecución de programas de interés recíproco;

Que la Seguridad Social constituye el mejor sistema para hacer efectivos los anhelos de justicia colectiva en la vida moderna; y,

Que la cooperación social recíproca ha sido recomendada en convenios de los organismos internacionales especializados,

A C U E R D A N

CELEBRAR EL CONVENIO BILATERAL que consta de las siguientes estipulaciones:

D E C L A R A C I O N D E P R I N C I P I O

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION DEL ECUADOR reconocen el principio de protección recíproca de sus afiliados en los Seguros de Enfermedad, Maternidad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, sobre las siguientes bases y regulaciones.

PRIMERO.—Los afiliados al Instituto Colombiano de Seguros Sociales que transitoriamente se encuentren en el Ecuador, y los afiliados al Seguro Social ecuatoriano, que transitoriamente se hallen en Colombia, tendrán derecho a las prestaciones que se estipulan en este Convenio:

A.—*SEGURO DE ENFERMEDAD:*

- 1.—Asistencia médica, quirúrgica, odontológica, farmacéutica y hospitalaria;
- 2.—Subsidio en dinero.

B.—*SEGURO DE MATERNIDAD:*

- 1.—Asistencia obstétrica necesaria, que comprenderá la prenatal, la de parto y puerperio;
- 2.—Subsidio en dinero.

C.—*SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO:*

- 1.—Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y de rehabilitación encaminada a evitar la incapacidad permanente;
- 2.—Provisión o renovación de aparatos de prótesis y ortopedia;
- 3.—Subsidio en dinero.

D.—*SEGURO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES:*

- 1.—Asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y de rehabilitación encaminada a evitar la incapacidad permanente;
- 2.—Provisión o renovación de aparatos de prótesis y ortopedia.

SEGUNDO.—Los afiliados al Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ICSS), que hallándose transitoriamente en el Ecuador requieran de las prestaciones puntualizadas en este Convenio, comprobarán su derecho a ellas en el ICSS, mediante la presentación del Carnet de Identificación y de la tarjeta de “Comprobación de derechos” otorgada por dicho Instituto.

Los afiliados al Seguro Social ecuatoriano comprobarán su derecho a las prestaciones mediante la presentación de la Cédula de Ciudadanía, Carnet de Afiliación y certificado conferido por la Caja Nacional del Seguro Social, del que se desprenda que es afiliado activo y que está en ejercicio de sus derechos como tal. En caso de accidente del trabajo, será suficiente la presentación del Carnet de Afiliación y Cédula de Ciudadanía.

La Caja Nacional del Seguro Social del Ecuador adoptará todas las medidas administrativas indispensables para que la concesión de los certificados a que se refiere el inciso anterior, se efectúe con la necesaria agilidad, sea directamente o por medio de la Sucursal o Delegaciones Provinciales.

TERCERO.—Las prestaciones de los Seguros de Enfermedad, Maternidad, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales a que se refiere este Convenio, se otorgarán con sujeción a las normas que al respecto rijan en el país en que se concedan dichas prestaciones.

CUARTO.—Podrán ejercer el derecho a obtener las prestaciones previstas en este Convenio los afiliados que tengan la calidad de inmigrantes transitorios y siempre que no hayan ingresado como afiliados obligados al régimen del Seguro Social de dicho país.

QUINTO.—Los afiliados que hubieren cesado en su trabajo y emigraren transitoriamente al otro país, conservarán sus derechos durante el período de protección, con sujeción a las normas que rijan al respecto en la Institución que otorgue las prestaciones.

SEXTO.—Las prestaciones recíprocas se reconocen en beneficio de los afiliados al Instituto Colombiano de Seguros Sociales y a la Caja Nacional del Seguro Social Ecuatoriano.

SEPTIMO.—La Institución de Seguro Social que conceda las prestaciones al asegurado del otro país, está obligada a informar a la Institución de la que procede el asegurado, de las prestaciones que hubiere otorgado. Este intercambio de información deberá efectuarse mensualmente.

OCTAVO.—Después de un año de la aplicación de este convenio, las partes, por medio de sus respectivos delegados, efectuarán una evaluación del mismo, especialmente en lo relativo a costos, a fin de determinar si en lo futuro es necesario proceder a revisarlo y efectuar pagos por compensaciones. En consecuencia, durante el primer año de vigencia, las prestaciones recíprocas estipuladas, se otorgarán con cargo a la Institución que las conceda.

NOVENO.—Cualquiera de las instituciones suscriptoras de este Convenio, podrá recabar de la otra, a petición expresa, atenciones médico-quirúrgicas o de rehabilitación, para afiliados, en los centros médicos especializados de que dispongan. El costo de estos servicios será pagado por la Institución a la que pertenece el asegurado, pero tal costo no podrá exceder del que represente la atención a los propios asegurados.

DECIMO.—Las partes declaran expresamente que conforme vayan ampliándose las prestaciones de los Seguros mencionados en este Convenio a los miembros de la familia u a otros beneficiarios, se suscribirá un convenio adicional para proteger también recíprocamente a dichos asegurados.

DECIMO PRIMERO.—Asimismo, con el propósito de que la finalidad que persigue este Convenio se extienda a los Seguros de Vejez e Invalidez, las partes acuerdan preparar conjuntamente y en un tiempo prudencial, los estudios para obtener que un afiliado que haya trabajado en ambos países sin reunir en ninguno de ellos el tiempo de cotización mínima requerida para gozar de las prestaciones de los Seguros de Vejez e Invalidez, pueda computar los tiempos acreditados en cada país para el reconocimiento del derecho

DECIMO SEGUNDO.—Las partes acuerdan, en beneficio de sus asegurados, suprimir todo período de espera para conceder las prestaciones de los Seguros de Enfermedad y Maternidad, cuando el trabajador afiliado a la Institución del Seguro Social de uno de los dos países pase a ser afiliado obligado del otro, siempre que en la Institución de procedencia tuviera reconocido el derecho a la prestación.

DECIMO TERCERO.—El presente Convenio deberá ser ratificado por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Seguros Sociales y por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión del Ecuador, y entrará en vigencia cuando se efectúe el canje en la ciudad de Bogotá.